



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00340 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	NÉSTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, MARÍA VICTORIA RUEDA AGUDELO, LUIS FERNANDA MUÑOZ RUEDA, SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA, quien actúa en causa propia y en representación de su hija VALERIA HERNÁNDEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., y MISAEEL AGUDELO GIL.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal (R.C.E) instaurada por **NÉSTOR JAIRO MUÑOZ CIRO, MARÍA VICTORIA RUEDA AGUDELO, LUISA FERNANDA MUÑOZ RUEDA, SARA YULIANA MUÑOZ RUEDA**, quien actúa en causa propia y en representación de su hija **Valeria Hernández Muñoz**, en contra de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MISAEEL AGUDELO GIL.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Teniendo en cuenta que lo que pretende que se declare es la responsabilidad civil extracontractual, en tal sentido adecuará el pedimento primero.

- 2) Adecuará la pretensión tercera, teniendo en cuenta la calidad de cada demandado frente al vehículo de placas WMP 650, con el que supuestamente se causaron los perjuicios reclamados.
- 3) En la pretensión cuarta, aclarará el pedimento, ya que solicita la condena en el pago en su totalidad o en el excedente; lo cual es impreciso con respecto al reconocimiento patrimonial y extrapatrimonial que reclama.
- 4) Excluirá la pretensión séptima, puesto que la demanda incoada al parecer corresponde a la declaración de responsabilidad civil extracontractual, y lo solicitado en el mismo es ajeno al asunto que se adelanta en esta jurisdicción y especialidad. En caso contrario, habrá de adecuarla al tipo de demanda que se pretende.
- 5) Allegará certificados de existencia y representación legal de las sociedades Banco de Bogotá S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A., documentos idóneos que acreditan la existencia de esas personas jurídicas; lo aportado con la demanda corresponde a certificados de registro mercantil.
- 6) Allegará historial actualizado del vehículo de placas WMP 650, por cuanto el arrimado (archivo 2 folio 53) data de hace más de un año, con lo cual el estado del mismo pudo haber cambiado; en el caso de verificarse la propiedad en cabeza de persona diferente a la demandada, hará las adecuaciones correspondientes en la demanda.
- 7) En el acápite de pruebas, precisará si el documento que arrima (análisis del accidente) lo pretende hacer valer como prueba documental o como dictamen pericial, en caso este verificará que el documento reúna los requisitos de los artículos 226, 227 y ss del CGP.
- 8) En los términos del numeral 6º del Decreto 806 de 2020, deberá enviar por medio electrónico a los demandados, el escrito mediante el cual subsane los requisitos exigidos en esta providencia, así como la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 145

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d896d6a4eeda3f4b3baa46e5740c822b2d0c5a4d25a7baf49b123c359586b754

Documento generado en 13/09/2021 02:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>